

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 696/2016

Recurso de Revisión:	00881/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atlacomulco
Solicitud de Información:	00003/ATLACOM/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 27 de septiembre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, fracción V, Inciso a), 36, fracciones XII y XVI y 41, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 00881/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED], en fecha 07 de marzo de 2016, en contra del Ayuntamiento de Atlacomulco; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décimo Tercera

Sesión Ordinaria del 12 de abril de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 16 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

**b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

**c) RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Atlacomulco, entregó información en tiempo y forma, ya que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX, el 06 de junio de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de



Revisión 00881/INFOEM/IP/RR/2016, fue dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 17 de mayo al 06 de junio de 2016; de igual manera, existe **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo en mención, donde ordena la entrega vía SAIMEX y , de ser el caso en versión pública, en términos de los Considerandos Tercero y Cuarto de esta resolución, de:

“

- El expediente técnico integrado con toda la información relacionada con la Obra “Calle Plan de San Luis, ubicada en la Colonia o Barrio Bogoni, en el que se integren las Actas de Cabildo donde se aprobó la creación y, de haberse otorgado la donación por parte de los vecinos; así como el Programa Anual de Obra, relativa a 2016.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

De ser el caso que no se hubiese realizado la obra señalada con antelación bastará que el Sujeto Obligado lo haga del conocimiento del recurrente al momento en que dé cumplimiento a la presente determinación.

“ (sic).

Dicho cumplimiento deviene del Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia de Información solicitada bajo el expediente 00881/INFOEM/IP/RR/2016, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, emitido por el Comité de Información del H. Ayuntamiento de Atlacomulco de Fabela, estado de México, a través del cual acuerdan en su punto TERCERO:

“

...

**TERCERO.-** Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 47, 49 fracción II y XIII, 169, fracciones I y II y 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y al lineamiento número Cuarenta y Cinco de LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, así como al numeral segundo de la resolución recaída al recurso de revisión al epígrafe descrito.-----

-----

Por los motivos expuestos y fundados y para dar respuesta al recurso de revisión **00881/INFOEM/IP/RR/2016, del Recurrente** [REDACTED] se dictamina la Declaratoria de inexistencia sobre información relativa a: Expediente técnico completo de la obra “Calle Plan de San Luis”, ubicada en la Colonia (o Barrio) Bongoni, incluyendo Actas de Cabildo donde se aprueba su creación, la donación (si es que la hubiere por parte de los vecinos), plan anual de obra, etcétera. En conclusión todo lo relacionado a la citada calle. Anexo ubicación para pronta referencia. Por no existir ninguna obra y expropiación en el predio citado por parte del Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México.-----

-----

...” (sic).

Derivado de lo anterior, el sujeto Obligado da cumplimiento a lo determinado por el Pleno del Instituto.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Atlacomulco, Sujeto Obligado, entregó información en **tiempo y forma**, al ser **oportuna y dar cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00881/INFOEM/IP/RR/2016.

Por ello, se presume que el Sujeto Obligado cumplió con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**ELABORÓ**



---

L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

**REVISÓ**



---

C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA